RESOLUCIÓN N° 302
(15 DE MAYO DE 2026)

"Por la cual se adjudica la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026, cuyo objeto es SUMINISTRO DE REPUESTOS Y LUBRICANTES INCLUYENDO MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS (VEHÍCULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS), PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO Y ALCANTARILLADO DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, que establece las bases generales de la contratación estatal; la Ley 1150 de 2007, que introduce disposiciones para la transparencia y eficiencia en los procesos de contratación pública; la Ley 1882 de 2018, que adiciona herramientas para la ejecución de contratos de obra pública; y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que regula aspectos procedimentales en los procesos de selección de contratación pública, así como en observancia del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que dispone sobre la formalización de contratos mediante el acto de adjudicación

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Gachancipá, a través de su Secretaría de planeación y servicios públicos llevó a cabo el estudio previo en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 15 y 20 del Decreto 1082 de 2015. En dicho estudio se identificó y fundamentó, con la debida precisión, la necesidad de adelantar el proceso de contratación cuyo objeto consiste en **"SUMINISTRO DE REPUESTOS Y LUBRICANTES INCLUYENDO MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS (VEHÍCULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS), PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO Y ALCANTARILLADO DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ."**

Que el presente proceso se realizó a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.2.20., subsección 2, Capitulo II del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020.

Que el municipio de Gachancipá cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CDP No: 2026000244 del 11/02/2026, por un valor total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($153.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.**

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección es **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($163.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.**

Que el plazo de ejecución del contrato es de **SEIS (06) MESES** contados partir de la suscripción y acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza de cumplimiento y aprobación demás de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015, la Entidad mediante resolución administrativa N° 012 del 29 de abril de 2026, ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026**, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS (VEHÍCULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS), PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO Y ALCANTARILLADO DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ"** y se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que, en el marco del procedimiento de contratación, no se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que, según lo dispuesto en el Cronograma Definitivo del proceso de selección, el cierre para la presentación de manifestaciones de interés se llevó a cabo el día treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026). Una vez constatada la hora de cierre establecida en dicho cronograma, se verificó en la plataforma SECOP II la recepción de tres (03) manifestaciones de interés. Razón por la cual no se realizó sorteo de consolidaciones de posibles oferentes.

RESOLUCIÓN N° 302
(15 DE MAYO DE 2026)

Que, según lo previsto en el Cronograma Definitivo del proceso de selección, el cierre para la presentación de propuestas se efectuó el día seis (64) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 07:00 horas. Posteriormente, y una vez constatada la hora de cierre estipulada, se verificó en la plataforma SECOP II habilitada para la recepción, la presentación una (01) propuesta, correspondiente al oferente CONSTRUCIVILES ELITE SAS. El procedimiento se desarrolló con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, asegurando la transparencia y la publicidad en la recepción de ofertas.

Que la propuesta presentada fue sometida a un proceso de evaluación integral, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones y en estricta observancia de los principios rectores de la contratación pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. En dicho análisis se verificaron los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, garantizando la conformidad con los requisitos habilitantes, la idoneidad técnica de los proponentes y la viabilidad económica de sus ofertas, en cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan la actividad contractual del Estado.

Que el informe de evaluación fue publicado el día once (11) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), estando a disponibilidad de los interesados durante tres (03) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

Que del informe de evaluación jurídica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
CONSTRUCIVILES ELITE SAS	DEBE SUBSANAR

Que del informe de evaluación financiero se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
CONSTRUCIVILES ELITE SAS	HABILITA

Que del informe de evaluación técnica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
CONSTRUCIVILES ELITE SAS	HABILITA

Que en el término propuesto, se presentaron aclaraciones y subsanaciones al informe de evaluación técnico, jurídico y financiero, en consecuencia el comité evaluador procedió a realizar la emisión del informe de evaluación actualizado el cual fue publicado el día quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

Que del informe de evaluación jurídica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
CONSTRUCIVILES ELITE SAS	HABILITA

Que del informe de evaluación financiero se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
CONSTRUCIVILES ELITE SAS	HABILITA

Que del informe de evaluación técnica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
CONSTRUCIVILES ELITE SAS	HABILITA

Que del informe de evaluación técnica se obtiene que el proponente CONSTRUCIVILES ELITE SAS. con NIT. 800165517 6 obtuvo un total de noventa y seis (96) puntos.

Que, en el término propuestos para la presentación de observaciones al informe de evaluación, no se recibieron observaciones por tal razón una vez se surte el plazo, y teniendo en cuenta que la empresa **CONSTRUCIVILES ELITE SAS** obtuvo un puntaje total de noventa y seis (96) puntos, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-012-2026, al proponente **CONSTRUCIVILES ELITE SAS** identificado con NIT. 800165517 6 legalmente representado por **LUIS SANTIAGO GÓMEZ SABOYÁ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.785.101 de Bogotá D.C. La propuesta adjudicada tiene un valor de **CIENTO CINCUENTA**

RESOLUCIÓN N° 302
(15 DE MAYO DE 2026)

MILLONES DE PESOS ($150.000.000) incluyendo costos directos, indirectos, IVA, retenciones, tasas, contribuciones y demás gastos asociados.

Esta decisión se fundamenta en el cumplimiento por parte del proponente de la totalidad de los requisitos habilitantes, así como en la obtención de una calificación satisfactoria, siendo su propuesta considerada favorable para los intereses del Municipio de Gachancipá, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

Que del análisis de las ofertas evaluadas técnica, jurídica y financiera, y la recomendación dada por el comité evaluador, el Despacho del señor alcalde, procede a adoptar la decisión que corresponda y la notificación a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026,** cuyo objeto es **SUMINISTRO DE REPUESTOS Y LUBRICANTES INCLUYENDO MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS (VEHÍCULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS), PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO Y ALCANTARILLADO DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ**, al proponente **CONSTRUCIVILES ELITE SAS** identificado con NIT. 800165517 6 legalmente representado por **LUIS SANTIAGO GÓMEZ SABOYÁ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.785.101 de Bogotá D.C, por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)** incluyendo costos directos, indirectos, IVA, retenciones, tasas, contribuciones y demás gastos asociados**,** y plazo estimado para la ejecución de **SEIS (06) MESES**. Lo anterior teniendo en cuenta que el proponente cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, obtuvo una calificación satisfactoria, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Gachancipá, según lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a los proponentes favorecidos y comunicado a los no favorecidos.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación dentro del día hábil siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para la elaboración del respectivo contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Municipio de Gachancipá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ
Alcalde Municipal de Gachancipá

Revisó y aprobó: Betsy Mabel Pinzón Hernández – Secretaria General
Elaboró: Lina Rico León – Profesional Universitario